



## RESOLUCIÓN EXENTA N°43/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto de *extracción de áridos denominado "PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES"*, solicitado por la Señora María Contreras Sepúlveda, en calidad de proponente.

Talca, 01 de abril de 2019

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución N°35 de fecha 07 de septiembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Santuario de la Naturaleza "Cajón Del Río Achibueno".
4. La presentación de fecha 23 de enero de 2019, realizada por la Señora María Contreras Sepúlveda, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES*".
5. La carta SEA N°112/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES*".
6. La carta de fecha 19 de marzo de 2019, por medio de la cual la Señora María Contreras Sepúlveda, en calidad de proponente, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consiste en la extracción de áridos en el río Achibueno, por un volumen total de 5.000 m<sup>3</sup>. Considera una vida útil de 6 meses. Además, considera la construcción de recintos para el funcionamiento y puesta en marcha de planta chancadora, seleccionadora, acopiadora y venta de áridos, las instalaciones corresponden a una sala de ventas, un galpón para mantenimiento de maquinaria, una caseta de guardias con camarines y comedor para el personal de trabajo y un muro de contención de Hormigón Armado complementando una planta chancadora de áridos.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto de extracción de áridos se encuentra ubicado en el río Achibueno, sector Huimeo, a 3,5 Km. aguas abajo del puente ruta 5 sur. El

acceso a la zona de explotación se realizará por la ruta L-332. El área de extracción se ubica en el polígono de coordenadas UTM, Datum WGS84, 19H, conforme al siguiente cuadro:

Vertices	Este	Norte
V-1	251885	6032386
V-2	251890	6032336
V-3	251801	6032394
V-4	251817	6032432

Por otro lado, la Planta de áridos, se emplazará en Resto de Santa Catalina, Palmilla Subdelegación N° 18 Pilocoyán, Resto del lote, sector Huimeo, Lote A, correspondiente al área rural de la comuna de Linares, según consta en Certificado de Informes Previas N°104 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Linares, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.

4. Que, según lo informado por el proponente, la Planta de áridos se emplazará en un terreno de 19.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, según se detalla en planos de subdivisión anexo a la presentación singularizada en el punto 3 de los vistos. Las superficies a ocupar por cada obra asociada al proyecto son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
IDENTIFICACIÓN	ÁREA M2	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DEL TERRENO	19.000 M2	TOTAL TERRENO
	82.70 M2	OFICINAS
	57.72 M2	CASETA-COMEDOR-CAMARIN
	110.25 M2	GALPON TALLER MECANICO
TOTAL AREA PROYECTADA	250.67 M2	

5. Que, según los antecedentes presentados por el titular, el proyecto en análisis se ejecutará de la siguiente manera:

5.1. Método de extracción:

En el proceso de la explotación del área solicitada, es necesario implementar obras e instalaciones provisorias para la buena ejecución de la faena.

Se contemplan obras provisorias y temporales, tales como reparación de caminos de acceso internos, instalación de faenas si fuese necesario, instalación de mallas para retener material particulado que se emitan durante las labores extractivas, señalizaciones de acceso y de prohibición de bañarse y el cierre de los caminos de acceso cuando no se ejecuten labores extractivas.

5.2. Secuencia de Extracción:

5.2.1. Obras preliminares

5.2.1.1 Instalación de faenas:

Se considera adecuar las estructuras provisorias en las cuales se incluyen: oficina para la administración, comedores, caseta de vigilancia, baños químicos y cuidador.

5.2.1.2 Obras de acceso

Para llevar a efecto la explotación, es necesario habilitar caminos de acceso por el interior de la isla, desde ruta L-332, los que se harán con el material que se encuentra en el sector y por medios mecánicos, ya sea excavadora o cargador frontal, este acceso se comunicará con la zona de acopio si corresponde.

5.2.1.3 Desvío temporal del cauce

No se contempla el desvío del cauce. Solo se efectuaría si, por crecidas, se entorpeciera las labores extractivas para lo cual se pedirá la aprobación a la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), con el objetivo de garantizar que no se afecta a terceros.

5.2.1.4 Escarpe

Se procederá a la limpieza del cauce en el área solicitada, retirando desechos urbanos y escombros. Estos serán llevados a vertederos autorizados. Luego, para eliminar el material contaminado con basuras, limos y/o arcillas, se procederá a escarpar el área con una profundidad de 15 cm.

5.3. Extracción de áridos:

5.3.1. Replanteo topográfico

Una vez limpiado el sector, se procederá a efectuar el replanteo topográfico del trazado, remarcando los PR y colocando las respectivas taluceras, además de replantar los vértices del polígono de extracción aprobado por la ORD. D.O.H N°2336, utilizando estacas de madera o fierro, afianzadas con hormigón. Estas estacas deberán permanecer inalteradas durante todo el proyecto de extracción.

#### 5.3.2. Control topográfico

Se consultan controles periódicos topográficos del trazado de la explotación de las rasantes y taludes de la extracción.

#### 5.3.3. Equipos y maquinarias. Se emplearán las siguientes maquinarias:

- Excavadora
- Cargador frontal
- Camiones tolva
- Camión aljibes
- Camioneta de apoyo

Se utilizarán equipos menores de apoyo (soldadoras, compresores, etc.), si es necesario y si existe instalación de faenas en la zona de extracción.

#### 5.3.4. Extracción de áridos

La extracción de material desde el lecho del cauce se efectuará previa división del área a explotar, procediendo luego a extraer los materiales desde la faja más próxima al cauce del río. Una vez explotada esta faja, se comenzará con la otra. Los cortes se efectuarán con máquina excavadora y el material se extraerá húmedo para que la generación de material particulado sea mínima. La cota de extracción será la indicada en planos topográficos (adjuntos a la presentación), con talud HN: 1/2.

#### 5.3.5. Volumen de extracción

A continuación, se presenta tabla con los volúmenes de extracción por perfil transversal y extracción total proyectada.

<b>RÍO ACHIBUENO</b>						
<b>CUADRO DE CUBICACIÓN EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS</b>						
<b>PERFIL</b>	<b>DISTANCIA (M)</b>	<b>DIST. ACUM. (m)</b>	<b>DIST. PROM. (m)</b>	<b>ÁREA (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VOLUMEN (m<sup>3</sup>)</b>	<b>VOL. ACUM. (m<sup>3</sup>)</b>
PERFIL	0	0	10,11	24,79	250,63	250,63
PERFIL	20,22	20,22	20,485	66,82	1368,81	1619,43
PERFIL	20,75	40,97	20,64	60,03	1239,02	2858,45
PERFIL	20,53	61,5	20,345	68,05	1384,48	4242,93
PERFIL	20,16	81,66	10,08	68,8	693,50	4936,44
					<b>VOL. TOTAL (m<sup>3</sup>)</b>	<b>4936,44</b>

#### 5.4 Finalización de la Extracción de áridos

##### 5.4.1 Retiro de instalación de faenas

Una vez finalizada la faena de extracción de áridos de acuerdo al proyecto, se procederá al retiro de todas las construcciones provisionarias efectuadas al inicio de las faenas.

##### 5.4.2 Limpieza de zona de extracción

Se deberá limpiar toda el área comprendida en la zona de extracción, retirando todos los elementos ajenos al cauce del río, como basura inorgánica, restos de instalación de faenas y otros, los cuales serán llevados a botaderos autorizados.

##### 5.4.3 Cierre de caminos

Todos los caminos construidos, tanto como accesos a zonas de acopio, planta y áreas de explotación, deberán cerrarse, para así evitar que la zona sea utilizada como basural o se produzca explotación clandestina de materiales por parte de terceros.

##### 5.4.4 Informe de cierre de proyecto

Una vez terminado el proyecto de extracción de áridos, se procederá a la elaboración del informe de cierre de proyecto de extracción, el cual tiene por objetivo verificar el cumplimiento del informe de apertura, junto con

obtener el volumen real de áridos extraído, y los planos topográficos antes y después de la explotación del polígono aprobado. Este informe de cierre deberá ser presentado a la D.O.M correspondiente.

#### 5.5. Medidas de Mitigación para Evitar Inestabilidad del Cauce

- No extraer por debajo de la cota natural de fondo del lecho del río, para respetar la pendiente longitudinal a lo largo del tramo y no generar alteraciones que puedan desencadenar una mayor socavación o arrastre excesivo de material. Las orillas de la zona de extracción deberán quedar con un talud  $H/N=1/2$ .
- Mantener la pendiente media general del tramo, para no potenciar efectos erosivos indeseados, o tratar en lo posible de generar una pendiente menor sin que esto implique desvíos innecesarios del cauce.
- Las excavaciones se realizarán desde aguas abajo hacia aguas arriba, en ningún caso orientadas en dirección transversal al eje del cauce proyectado.
- Las excavaciones se deben desarrollar en canalones paralelos el eje de la franja de extracción, de 30 m de ancho, comenzando desde la ribera más próxima al eje del cauce hacia el centro de la isla, desde aguas abajo hacia aguas arriba, por longitudes de 100 a 200 m. Luego se regresa para extraer en el siguiente canalón o franja adyacente, hasta completar el ancho basal total respectivo, formando un canalón que se va ensanchando en la medida del avance de explotación, ampliando el cauce, de modo que en una eventual crecida tenga mayor capacidad de porteo.
- No se permite la formación de embanques artificiales dentro de la franja de explotación.
- No alterar los taludes naturales del río, y en caso de modificar uno de los taludes, la cuña de extracción deberá tener una forma similar al mitro talud.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES”, debe ingresar obligatoriamente al SELA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SELA:

7.1. Literal i) que preceptúa que deberán someterse al SELA los “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”. En específico, el subliteral i.5. señala: “Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:”. Y posteriormente el subliteral i.5.) preceptúa “Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.

7.2. Literal p) que señala que la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES”, **no debe ingresar obligatoriamente al SELA en forma previa a su ejecución** en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal i.5.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SELA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera la extracción de áridos en el río Achibueno, por un volumen total de 5.000 metros cúbicos durante la vida útil del mismo (6 meses), lo que es menor a la cifra establecida en la normativa aplicable.

Asimismo, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES s” debe ingresar obligatoriamente al SELA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SELA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”. Lo anterior, en consideración a que, el proyecto de extracción de áridos se encuentra ubicado en el río Achibueno y la Resolución N°35 de fecha 07 de septiembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, declaró Santuario de la Naturaleza “Cajón Del Río Achibueno”. Sin embargo, al analizar los límites del Santuario de la Naturaleza señalados en el mapa adjunto a la Resolución N°35 mencionada; queda claramente establecido que el proyecto no se encuentra ubicado al interior del polígono declarado como Santuario de la Naturaleza “Cajón Del Río Achibueno”, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “*PLANTA DE ÁRIDOS SAN ANDRES*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 23 de enero de 2019, presentado por Señora María Contreras Sepúlveda, en calidad de proponente., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señora María Contreras Sepúlveda, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉE ANDRÉS CHRISTEN FERNÁNDEZ  
Directora Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Señora María Contreras Sepúlveda. Sector Rari S/N, Colbún.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Alcalde I. Municipalidad de Longaví
- Archivo SEA, Región del Maule.